

Nº 90/2479

REPUBLICA DE CHILE
Presidencia

MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *Edgardo Preciado y Enrique Cane*

Ver esta propuesta

Propuesta de creación
de una oficina de in-
formación y reclamos
a nivel central, regional,
provincial y local

Me imagino que el decre-
to siguiente tiene relación
con esta propuesta

ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO SOBRE

OFICINAS DE INFORMACION Y RECLAMOS (O.I.R.)

JULIAN MESA LATORRE

Abogado

JULIO 1990

ARTICULO 1 (Establecimiento y objetivos) En las principales unidades de los servicios y organismos de la Administración del Estado, tanto a nivel central como regional, provincial y local, se establecerán Oficinas de Información y Reclamos a través de las cuales la Administración pueda cumplir sus cometidos con mayor y más precisa eficacia, eficiencia, oportunidad y legalidad.

ARTICULO 2 (Funciones) Las Oficinas de Información y Reclamos deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al administrado sobre la organización y funcionamiento del servicio u organismo de la Administración del Estado en el que se adscribe esa Oficina; los requisitos, formalidades y plazos de las presentaciones o solicitudes a ellos dirigidos; la documentación y antecedentes que deban acompañarse a éstas; los procedimientos y su tramitación; y las demás indicaciones necesarias a fin de que aquél tenga un acceso expedito, ágil y oportuno a sus prestaciones y servicios.

Asimismo, deberán informar sobre la ubicación de las unidades de la Administración del Estado pertenecientes a otros servicios u organismos, sus competencias y horarios.

- b) Asistir directamente al administrado a fin de solucionar los problemas o dificultades que éste pudiere encontrar en la tramitación de sus asuntos ante el servicio u organismo de la Administración del Estado a que pertenece dicha Oficina;
- c) Recibir las sugerencias que los administrados presenten ante ellas, que tengan por objeto mejorar ^{LA ATENCIÓN Y SERVICIOS} (las prestaciones) del servicio u organismo de la Administración del Estado al que pertenece

ce dicha Oficina;

- d) Recibir las reclamaciones que los administrados presenten contra el servicio u organismo de la Administración del Estado al que pertenece dicha Oficina; o contra alguno de sus funcionarios; que tengan por objeto representar deficiencias, abusos, faltas, omisiones o cualquier otra irregularidad que afecte su interés personal.

ARTICULO 3 (Material informativo) Todos y cada uno de los servicios y organismos de la Administración del Estado deberán elaborar, y mantener actualizados, manuales, boletines, cartillas u otros medios útiles a fin de proporcionar a los administrados una información completa, simple y clara de las materias especificadas en la letra a) del Artículo 2.

Los Ministerios, Direcciones y Jefaturas Superiores, a nivel nacional y regional, dispondrán las medidas precisas para que esa información esté disponible al público usuario en cada una de las unidades del respectivo servicio u organismo, cualquiera sea su denominación o jerarquía.

ARTICULO 4 (Facultad de presentar sugerencias y reclamos) Todo administrado podrá presentar sugerencias o reclamaciones ante las Oficinas de Información y Reclamos, en relación a una determinada unidad de la Administración del Estado, sea cual fuere su denominación o jerarquía, siempre que dicha unidad pertenezca al mismo servicio u organismo al que se adscribe dicha Oficina.

ARTICULO 5 (Formalidad de sugerencias y reclamos) Las sugeren -

cias y reclamos podrán presentarse en forma oral o escrita.

En caso de ser oral, el funcionario correspondiente tomará declaración al administrado directamente, transcribiéndola al instante, y firmando éste al final o estampando su huella digital, según el caso.

Si fuese escrita la presentación, no se exigirá otra formalidad que la individualización y firma del interesado.

Se dará a éste un recibo o copia de la presentación respectiva.

Los Ministerios, Direcciones, y Jefaturas Superiores, a nivel nacional y regional, dispondrán la confección de formularios especiales para dichas presentaciones.

ARTICULO 6 (Tramitación de sugerencias) Toda sugerencia presentada deberá ser informada por el Jefe Superior de la unidad afectada o aludida en el plazo de 5 días hábiles, y comunicada dentro del tercer día hábil, por conducto regular, al Secretario Regional Ministerial, al Director Regional o al Jefe Superior del respectivo servicio u organismo.

ARTICULO 7 (Tramitación de reclamos) Toda reclamación (presentada) deberá ser informada, en el plazo de 5 días hábiles, por el Jefe Superior de la unidad afectada, remitiéndose luego al superior jerárquico competente a fin de que resuelva, razonada y fundadamente, en el plazo de 10 días hábiles.

La resolución que se dicte será enviada en el plazo de tres días hábiles a la Oficina de Información y Reclamos ante la cual se presentó originalmente la reclamación.

En el recinto donde ésta funciona, el interesado será notificado personalmente, entregándosele copia íntegra de dicha resolución.

ARTICULO 8 (Espacio físico) El espacio físico en que funcionen las Oficinas de Información y Reclamos deberá estar dotado de los muebles y materiales necesarios para una digna atención a los administrados.

ARTICULO 9 (Selección del personal) El personal que haya de ser vir las Oficinas de Información y Reclamos se seleccionará del ya existente en los servicios y organismos de la Administración del Estado.

La autoridad competente adoptará las medidas adecuadas a tal fin.

ARTICULO 10 (Personal capacitado) El personal que se desempeñe en las Oficinas de Información y Reclamos estará constituido por funcionarios debidamente preparados, e interiorizados en detalle de las materias especificadas en la letra a) del Artículo 2.

ARTICULO 11 (Horario) Las Oficinas de Información y Reclamos atenderán al público en el mismo horario por el que se rige la respectiva unidad de la Administración del Estado donde funciona dicha Oficina.

ARTICULO 12 (Plazo de instalación y apertura) Las Oficinas de Información y Reclamos deberán instalarse y entrar en funciones en el plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de publicación del presente decreto.

ARTICULO 13 (Difusión al público) Corresponderá a los respectivos Ministerios, Direcciones y Jefaturas Superiores, a nivel nacional y regional, ^{local} velar por la debida difusión del establecimiento y funcionamiento de las Oficinas de Información y Reclamos. A tal efecto, se empleará especialmente los diarios, radioemisoras y la televisión.

ARTICULO 14 (Deber de impartir instrucciones) A fin de dar cabal cumplimiento al presente decreto supremo, los Ministerios, Direcciones y Jefaturas Superiores, a nivel nacional y regional, impartirán las instrucciones necesarias. *• los servicios y organismos de su dependencia.*

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 26.924
Año XC

Santiago, Viernes 22 de Diciembre de 1967
Edición de 12 páginas

Ejemplar del día ... E° 0,30
Atrasado ... 0,60

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 1.766.— Modifica el decreto N.º 821, de 1965, sobre Comisión Especial de Racionalización. 4309

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 1.416.— Autoriza ampliación plazo internación aporte capital a doña María Cenedella vda. de Montiglio. 4309
Decreto número 1.563.— Nombra Inspectores honoríficos de la Dirección de Industria y Comercio. 4310
Departamento de Cooperativas. Decreto número 1.414.— Autoriza la existencia legal de la "Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Villa Píduco Limitada", de Talca. 4311

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.800 y extracto.— Autoriza la existencia, aprueba los estatutos y declara legalmente instalada a "Industrias Textiles Awnetwawnt Sociedad Anónima Comercial e Industrial". 4311
Decreto número 1.963.— Autoriza emisión de pagarés Vinos. 4311
Decreto número 1.914 y extracto.— Autoriza la existencia, aprueba los estatutos y declara legalmente instalada a "Librería Tipay Sociedad Anónima". 4312
Resolución número 1.304 y extracto.— Aprueba la reforma introducida a los estatutos de la sociedad denominada "Inversiones San Fernando S. A.". 4312
Resolución número 1.309 y extracto.— Aprueba la reforma introducida a los estatutos de la sociedad denominada "Laja Crown S. A. Papeles Especiales". 4313

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Decreto número 6.494.— Fija reglamento orgánico del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. 4313
Decreto número 10.556.— Agrega inciso que indica al artículo 10.º del decreto N.º 7.066, de 1967. 4313

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 2096.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Agrupación Nacional de Jubilados y Montepíos Afectos a la Caja de Previsión del Banco del Estado", con domicilio en Santiago. 4313
Decreto número 2153.— Aclara el decreto N.º 1844, de 1967. 4313

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANS. PORTES

Resolución número 31 (mutua). 4313

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Extracto de resolución número 418, de 1967, en que autoriza a los señores Ferno Seebach Sunzel y Emilio An-

derson Andrade para atender el recorrido de locomoción colectiva de pasajeros que indica. 4313

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 895.— Agrega artículo nuevo al Reglamento para el Título VI del decreto con fuerza de Ley N.º 2, de 1959, sobre Viviendas Campesinas. 4316
Decreto número 704.— Autoriza a la Junta Directiva de la Empresa de Agua Potable de Santiago para ejecutar los acuerdos que señala. 4316

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 637.— Crea Comisión Nacional de Mecanización Agrícola. 4316
Decreto número 685.— Modifica el decreto N.º 656, de 10 de Noviembre de 1967. 4317

Escrituras Sociales

"Rozenal y Barrovald Limitada", "Rodríguez, Campino y Compañía Limitada", "Grünwald Hermanos", en adelante "Grünwald Hermanos y Compañía Limitada", "Agua Sociedad Automotora Limitada" y "Establecimientos Mollerca Limitada". 4317
"Agrícola y Ganadera Cuinco Limitada", "Gumucio y Compañía Limitada", "Compañía de Inversiones Monteclegre—Chile—Limitada", "Sociedad de Inversiones y Comercio Limitada "Socoin Chile", "Sociedad Compañías Sur Limitada" e "Industria Lanera Awnetwawnt y Cia. Ltda.". 4318
"Sociedad Frigorífico La Unión Limitada", "Sierra y Yañes Limitada", "Sociedad Avehno Gaele e Hijo Limitada", "Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Divinas Ltda.", "Soc. Vasta Ltda." (rectificación) y "Bonilla Hermanos Limitada" (rectificación). 4319

Muerte presunta de: Gabriel Abbott Rocchetti.

Aviso de: Empresa Minera de Mantos Blancos S. A.

PCDER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

MODIFICA EL DECRETO N.º 821, DE 1965, SOBRE COMISION ESPECIAL DE RACIONALIZACION

Santiago, 12 de Diciembre de 1967.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:
Núm. 1.766.— Vistos:

Que por decreto supremo N.º 821 de 1965, de este Ministerio, se creó una Comisión Especial encargada de asesorar al Presidente de la República en la racionalización de la Administración Civil del Estado, el que fue complementado posteriormente por otros que establecieron la integración de esa Comisión;

La conveniencia de modificar la integración de dicha Comisión y de precisar sus actuales funciones, y,

Lo dispuesto en los artículos 60 y 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Modifícanse el decreto supremo N.º 821 de 4 de Mayo de 1965, del Ministerio del Interior y los demás que lo complementan que crearon y fijaron la integración de una Comisión Especial encargada de asesorar en la racionalización de la Administración Civil del Estado, en la siguiente forma:

1.— La Comisión se denominará "Comisión Especial de Racionalización de la Administración Civil del Estado" y tendrá el carácter de asesora del Presidente de la República, con quien se relacionará por intermedio de la Secretaría General de Gobierno.

2.— Sus funciones serán las siguientes:

a) Servir de enlace entre los Servicios y Organismos Públicos que tengan una relación directa en la ejecución de planes o medidas de mejoramiento de la función administrativa e informar sobre el estado o avance de dichos planes o medidas al Presidente de la República.

b) Formular recomendaciones, proponer planes, proyectos o medidas de ejecución general para el mejor funcionamiento y eficiencia de la Administración Civil del Estado y, en particular, tendientes a:

— Propender a una organización más racional de los Servicios Públicos;

— Procurar una simplificación y expedición de los procedimientos administrativos;

— Obtener una mayor desconcentración y descentralización de las decisiones administrativas;

— Desarrollar y hacer más eficientes los sistemas de comunicación entre los distintos Servicios de la Administración Civil del Estado y entre las Oficinas Centrales y Regionales;

— Impulsar el sentido de responsabilidad e iniciativa en todos los aspectos y,

estratos de la función administrativa y un desempeño más eficiente de los funcionarios públicos;

— Mejorar la información y orientación de los administrados, asegurar su derecho a reclamar de una atención deficiente y mejorar, en general, las relaciones de los Servicios con el público;

— Propiciar un criterio de austeridad en los gastos públicos y en la administración de los bienes del Estado.

La Comisión podrá, asimismo, recomendar que, sobre las materias mencionadas precedentemente, se encaminen estudios, investigaciones o asesoría a Institutos Universitarios, Organismos Públicos u otras entidades.

c) Informar los proyectos de ley, reglamentos o instrucciones generales sobre organización y funcionamiento de los Servicios Públicos que el Ejecutivo someta a su consideración.

d) Asesorar al Presidente de la República y al Ministerio del Interior en la aplicación en el Sector Público de la jornada continua de trabajo, fijación de horarios de atención al público y otras medidas conexas.

3.— La Comisión Especial de Racionalización de la Administración Civil del Estado estará integrada en la siguiente forma:

— Contralor General de la República

— Ministro Secretario General de Gobierno

— Señor Alvaro Marfán J., Asesor del Presidente de la República

— Director de ODEPLAN o su representante

— Subsecretario del Interior

— Subsecretario de Hacienda

— Subsecretario General de Gobierno

— Dos representantes de la Dirección de Presupuestos

— Señor Jorge López Viveros

— Señor Francisco Carrilido Cereceda

— Secretario Ejecutivo de la Comisión.

4.— La Comisión Especial se constituirá en la forma y oportunidades que ella determine. Tendrá su sede en la Secretaría General de Gobierno, la que le proporcionará facilidades para su funcionamiento y designará a su Secretario Ejecutivo.

5.— Para el mejor cumplimiento de sus labores, la Comisión Especial estará facultada para formular las consultas que estime del caso, solicitando los antecedentes que requiera de cualquier Servicio de la Administración Civil del Estado, los que deberán proporcionarse dentro del plazo que la misma Comisión determine.

6.— Los informes, proposiciones y conclusiones de la Comisión Especial serán sometidos a la consideración del Presidente de la República a través de la Secretaría General de Gobierno, a quien corresponderá, además, comunicar o difundir las resoluciones que sobre ellos se adopten, impulsar y coordinar su aplicación, evaluar sus resultados y dar cuenta, al respecto, al Presidente de la República.

Anótase, tómesese razón, comuníquese y publíquese. — E. FREI M.— Bernardo Leighton G.

Lo que transcribo a H. para su conocimiento. — Dios que a U.— Enrique Krass Riquelme, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

AUTORIZA AMPLIACION PLAZO INTERNACION APOORTE CAPITAL A DONA MARIA CENEDELLA VDA. DE MONTIGLIO

Santiago, 22 de Noviembre de 1967.— S. E. decreto hoy lo que sigue:

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 26.707
Año XC

Santiago, Lunes 3 de Abril de 1967
Edición de 8 páginas

Ejemplar del día E° 0,20
Atrasado 0,30

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 286.— Modifica el decreto N° 821, de 1965, que creó Comisión Especial que señala 1413

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 261 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad "Compañía Arabe de Seguros S. A." 1413

Resolución número 262 y extracto.— Aprueba la reforma introducida a los estatutos de la sociedad "Compañía de Seguros Generales Galénica S. A." 1413

Resolución número 327 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad denominada "Sociedad Forestal del Aysén S. A." 1414

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Decreto número 1.413.— Modifica el decreto N° 4.685, de 1965, sobre enseñanza de religión 1414

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 2965.— Competencia jurídica y los estatutos a la sociedad denominada "Asociación de Pequeños Industriales del Calzado", con domicilio en Santiago 1414

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 6 (minuta).— Modifica el decreto N° 1.413, de 1965 1414

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 104.— Autoriza a la Sociedad Fud y Compañía en Comercio por Acciones "Industria Pesquera Alfa" para desarrollar actividades pesqueras 1414

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA

Decreto número 99 I.— Modifica el decreto N° 1.413, de 1965 1415

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto número 158.— Modifica el decreto N° 1.413, de 1965 1415

SECRETARIA DEL TRABAJO

Decreto número 158.— Modifica el decreto N° 1.413, de 1965 1415

sumo Norte Grande Limitada, de Iquique 1413
Decreto número 180.— Ordena reanudación de faenas que indica 1415

Escrituras Sociales

"U. Gómez y Cia. Ltda.", en adelante "Sucesión U. Gómez Ltda."; "Sociedad Olivera Callejas Hermanos Limitada"; "Oto y Vera Ltda.", en adelante "Oto y Vera Compañía Limitada"; "Hernán Roubin Herrá Cuevas y Compañía Limitada"; "Ferro y Vargas Limitada"; "Valdés, Lorca y Compañía Limitada"; "De la Fuente y Compañía Limitada"; "T. Guerra y Compañía Limitada"; "Estación de Servicios Puente Alto Limitada"; "Henkes y Kaldbach Ltda." 1417

Importadora Plaza S. A.— Balance general al 31 de Octubre 1966 1419

Iberia. Líneas Aéreas de España S. A.— Balance general de la Agencia en Chile, al 31 de Diciembre de 1966 1420

Consejo de Defensa del Estado

Cobro de contribuciones de bienes raíces.— Comuna de San Carlos 1420

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

MODIFICA EL DECRETO N.º 821, DE 4 DE MAYO DE 1965, QUE CREO COMISION ESPECIAL QUE SENALA

Santiago, 9 de Marzo de 1967.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 386.— Visto lo dispuesto en los artículos 60 y 71 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Modifícase el N.º 2 del decreto de Interior N° 821, de 4 de Mayo de 1965, en la siguiente forma:

Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Por don Enrique Silva Cimma, quien la presidirá;

Agréguese la siguiente letra:

"f) Por el Subsecretario General de Gobierno.

Aútese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Bernardo Leighton G.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Enrique Krauss Rusque, Subsecretario del Interior

Ministerio de Hacienda

Sociedades Anónimas (Resoluciones)

APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA ARABE DE SEGUROS S. A."

Santiago, 21 de Febrero de 1967.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 261.— Vista la solicitud de junta, informada acompañada y en virtud de lo dispuesto en el Art. 427 del Código de Comercio, dicto la siguiente

Resolución:

Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la sociedad denominada "Compañía Arabe de Seguros Sociedad Anónima", que consta de la escritura pública de fecha 21 de Noviembre de 1966, otorgada ante el notario de Valparaíso don Jorge Alamparte J., complementada por la de fecha 16 de Diciembre de 1966, extendida ante el mismo funcionario.

La autorización de existencia de la mencionada sociedad consta del decreto supremo de Hacienda N° 9.258, de fecha 22 de Noviembre de 1965.

Las operaciones para cubrir el aumento de capital están afectas a las disposiciones legales que rijan cuando ellas se realicen.

Dese cumplimiento a las solemnidades establecidas en el Art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Andrés Zaldívar I.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Odette Teuber Cárcamo.

Extracto de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía Arabe de Seguros Sociedad Anónima"

Según consta de la escritura pública otorgada con fecha 21 de Noviembre de 1966, ante el notario de Valparaíso don Jorge Alamparte J., complementada por la de fecha 16 de Diciembre de 1966, ante el mismo notario, la sociedad anónima denominada "Compañía Arabe de Seguros Sociedad Anónima" acordó reformar sus

estatutos en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 16 de Noviembre de 1966.

La reforma tiene por objeto:

1º) Aumentar el capital social a E° 100.000, dividido en 100.000 acciones de valor nominal de E° 1 cada una.

El aumento de capital se llevará a efecto mediante la emisión de 80.000 acciones de un valor de E° 1 cada una, las que se emitirán pagaderas, en forma efectiva, en la forma que lo establece el Directorio, previa aprobación de esta Superintendencia dentro de un plazo de 2 años, contados desde el decreto supremo que aprueba la reforma. El pago de dichas acciones se hará con una cuota al contado y 4 cuotas semestrales iguales.

Las acciones que se emitirán se ofrecerán prioritariamente a los accionistas a prorata de las que posean y por un precio no inferior al nominal. Las acciones sobrantes y las fracciones de acciones serán vendidas por el Directorio a un precio no inferior al nominal.

2º) Realizar un Balance General de 18 meses que comprende el período comprendido entre el 1º de Julio de 1965 y el 31 de Diciembre de 1966, y celebrar una Junta Ordinaria de Accionistas en Marzo de 1967, para pronunciarse sobre dicho Balance.

3º) Establecer que el Directorio se compondrá de un número fijo de cinco miembros.

Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia para los efectos del Art. 440 del Código de Comercio.

Santiago, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.— José F. Guzmán, Superintendente.

APRUEBA LA REFORMA INTRODUCIDA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES GALENICA S. A."

Santiago, 24 de Febrero de 1967.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 262.— Vista la solicitud adjunta, informada acompañada y en virtud de lo dispuesto en el Art. 427 del Código de Comercio, dicto la siguiente

Resolución:

Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la sociedad denominada "Compañía de Seguros Generales Galénica S. A.", que consta de la escritura pública de fecha 16 de Noviembre de 1966, otorgada ante el notario de Valparaíso don Jorge Alamparte J., complementada por la de fecha 16 de Diciembre de 1966, extendida ante el mismo funcionario.

La sociedad anónima antes mencionada fue autorizada por decreto supremo de Hacienda número 9.659, de fecha 29 de Noviembre de 1955, bajo el nombre de "Compañía de Seguros Sociedad Anónima".

Las operaciones para cubrir el aumento de capital están afectas a las disposiciones legales que rijan cuando ellas se realicen.

Dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Andrés Zaldívar Larraín.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Odette Teuber Cárcamo.

Extracto de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía de Seguros Generales Galénica S. A."

Según consta de la escritura pública otorgada con fecha 16 de Noviembre de 1966, ante el notario de Valparaíso don Jorge Alamparte J., complementada por la de fecha 16 de Diciembre de 1966, ante el mismo notario, la sociedad anónima denominada "Compañía de Seguros Generales Galénica S. A." acordó reformar sus estatutos en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 16 de Noviembre de 1966.

La reforma tiene por objeto:

1.— Aumentar el capital social a E° 100.000, dividido en 100.000 acciones de un valor nominal de E° 1 cada una.

El aumento de capital

de atención por las ... 2911
 se indican ... 2911
MINISTERIO DE HACIENDA
 de Impuestos Internos
 Regional Valparaíso
 número 204.— Delega, fa-
 gando que señala ... 2913
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 número 1.153.— Autoriza a la
 de la Vivienda para
 cargo que señala ... 2913
 número 1.171.— Aprueba pla-
 de expropiaciones. Con-
 Precio de lote
 para pago de indemniza-
 Comisión de Hombres
 para tasar lotes Nos 2, 17
 expropiación Servi-
 de Nacimiento ... 2913
 número 1.271.— Autoriza a
 Nacional de Electricidad
 la población que se-
 ... 2914
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DEL TRABAJO
 General del Crédito Frenario y
 de Martillo
 número 324.— Nombra
 público en el departa-
 ... 2914

Calderon — Owen Leonard Mc.
 Dermott Evans, Agustina Elena
 Mége vda. de Vera y otros (reconsti-
 tución inscripción). Pedro Caniffrú
 González (reconstitución inscrip-
 ción). Alfonso Maillet González
 (reconstitución título dominio).
 Jorge Ortega Vera (citación compa-
 rendo), Lidia Schwerter vda. de
 Brango (reconstitución inscripción),
 Nicasio Muñoz (reconstitución ins-
 cripción), Reinaldo Passalacqua
 Boero (reconstitución inscripción).
 Avisos de Asociaciones de Ahorro y
 Préstamo: "Ahorromet" (3), "Aho-
 rro Acoval" (4), "Casapropia", "Pa-
 tagonia" (2), "Isabel Riquelme" (2),
 "Juan Godoy", "Libertad" (3),
 "Diego Portales" (3), "Manso de Vé-
 lasco" (3), "Lincoyán" (3), "De La
 Frontera" (3), "Caicanto", (4), "Re-
 novación"; Consejo de Defensa del
 Estado (remate bienes raíces comu-
 na Niños), Caja de Previsión de
 Empleados Particulares (2), Servicio
 de Registro Civil e Identificación,
 Servicio Médico Legal, Ministerio
 de Obras Públicas (Dirección Gene-
 ral de Obras Públicas (5).

y Deportivo "Juventu",
 con personería jurídica al
 día, número 4916, ubicada
 en calle Covadonga núme-
 ro 323.
 Esta radiodifusora cuen-
 ta con el patrocinio de los
 Clubes de Leones, Rotary,
 I. Municipalidad de Cañe-
 te, establecimientos edu-
 cacionales, cuyos antecede-
 dentes se acompañan.
 Las transmisiones se
 efectuarán en onda lar-
 ga, en la frecuencia de
 1.560 Kc., quedando la
 onda corta a disposición
 de la Gobernación de Ca-
 ñete, dado a que esta re-
 partición carece de medios
 de comunicaciones en ca-
 sos de emergencia, muy
 frecuentes en esta zona.
 Acompañó memoria des-
 criptiva y planos en tripli-
 cado.

en la mayoría de los casos.
 Que, dispone de los es-
 tudios de los planos de ins-
 talación, las facilidades de
 las autoridades y con el
 capital necesario para po-
 ner en funcionamiento la
 emisora en cuanto obtenga
 una resolución favorable
 del Excmo. señor Presi-
 dente.
 Muy respetuosamente
 saludó al Excmo. señor
 Presidente,
 Julio Cerda Corral
 Al
 Excmo. señor Presidente
 de la República,
 don Eduardo Frei Mon-
 talva,
 Presente.

EXECUTIVO
 del Interior
SECRETARIO
COMISION DE
MINISTRACION
DEL ESTADO
 de Octubre
 el Presi-
 República de-
 sigue:
 Vistos ca-

tos antecedentes, y lo dis-
 puesto por decreto de In-
 terior N.º 821, de 4 de Ma-
 yo del presente año,
 Decreto:
 Agrégase al artículo 2.º,
 del decreto de Interior
 N.º 821, de 4 de Mayo del
 presente año, la siguiente
 letra:
 f) Las funciones de Se-
 cretario de la Comisión a
 que se refiere este artícu-
 lo, serán desempeñadas por

don Christian Hansen Ro-
 ses, Abogado Subjefe del
 Subdepartamento de Estu-
 dios, Organización y Méto-
 dos de la Contraloría Ge-
 neral de la República.
 Tómese razón, comuni-
 quese y publíquese. —
 E. FREI M. — Bernardo
 Leighton G.
 Lo que transcribo a U.
 para su conocimiento. —
 Dios goc. a U. — Juan Tam-
 milton Depsacier, Subse-
 cretario del Interior.

Por tanto,
 Ruoga a V. E. se sirva
 tener a bien autorizar pa-
 ra el citado transmisor la
 concesión de la frecuencia
 correspondiente de acuer-
 do a las disposiciones le-
 gales vigentes.
 Es gracia.
 Manuel Plaza González
 Cañete, a 9 de Octubre
 de 1963.
 Al Excmo. señor Presi-
 dente de la República de
 Chile.
 Santiago,

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 Dirección de Industria y Comercio
FIJA DIAS DE MATANZA DE VACUNOS EN LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO Y VALPARAISO
 Santiago, 14 de Octubre de 1965.— Hoy se decretó lo que sigue:
 Núm. 842.— Teniendo presente:
 Que la carne de vacuno y los subproductos de Mataderos del beneficio de este ganado fueron declarados de primera necesidad por decreto supremo N.º 257, de 22 de Febrero

DESIGNA SECRETARIO DE LA COMISION DE EXAMINACION DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Santiago, 1-10-1965
 =
 Núm. 1672.

D.C. : 15-10-1965.



SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 755.— Nombra Secretario General de Gobierno	1333
Decreto número 756.— Nombra Subsecretario General de Gobierno	1333
Decreto número 821.— Crea Comisión Especial encargada de estudiar las medidas adecuadas al mejoramiento de la Administración Civil del Estado	1333
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	
Decreto número 202.— Concede autorización a la Empresa Portuaria de Chile para celebrar un convenio con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile sobre la explotación de la planta mecanizada de Iquique	1333
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 914.— Aprueba las reformas introducidas a los estatutos de la sociedad denominada "Cinzano — Chile Sociedad Anónima Industrial"	1334
Extracto de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Cinzano — Chile Sociedad Anónima Industrial"	1334
ESCRITURAS SOCIALES	
"Gómez, Arriagada Limitada" y "Hernández y Compañía Limitada"	1334
"Fábrica de Conservas Jahadra Juan Hernández Aguayo y Cia. Ltda."	1335
"Sociedad Promoción de Publicidad, "Publicitas"	1336
Paramount Films of Chile, Inc.— Balance general correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 28 de Diciembre de 1963 y el 2 de Enero de 1965	1335
"Vivlec S. A." Constructora de Viviendas Económicas de la Industria y el Comercio.— Balance general al 31 de Diciembre de 1964	1336
Muerte presunta de: Lorenzo Calderón Pérez.	

MINISTERIO DE HACIENDA

(Rectificación)

En la ley número 16.112, publicada en la edición N.º 26.048, del día 25 de Enero de 1965, su título estampa, erróneamente, que concede pensión a doña Amelia del Carmen Troncoso Rojas, debiendo decir doña Amelia del Carmen Troncoso Tapia. Igualmte, en el sumario respectivo, en vez de doña Amelia del Carmen Troncoso Rojas, debe decir doña Amelia del Carmen Troncoso Tapia.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

NOMBRA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Santiago, 27 de Abril de 1965.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 755.— Vistos: lo dispuesto en los artículos 9.º al 16.º y 139.º del D. F. L. N.º 338, de 1960; la atribución 5a. que me confiere el artículo 72.º de la Constitución Política del Estado; lo preceptuado en el D. F. L. N.º 188, de 1960, y lo establecido en el decreto supremo N.º 5.377, de 14 de Octubre de 1941, de Interior,

Decreto:

Nómbrese Secretario General de Gobierno, a contar de la fecha del presente decreto, al actual Subsecretario General de Gobierno, don Raúl Troncoso Castillo.

El señor Troncoso asumirá de inmediato sus funciones, por razones impositergables de buen servicio.

El Secretario General de Gobierno tendrá, para todos los efectos administrativos, el rango de Ministro de Estado.

Cumplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— B. Leighton G.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Enrique Donoso Bañados, Subsecretario del Interior subrogante.

NOMBRA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Santiago, 27 de Abril de 1965.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 756.— Vistos: lo dispuesto en los artículos 9.º al 16.º y 139.º del DFL. N.º 330, de 1960; la atribución 5a. que me confiere el artículo 72.º de la Constitución Política del Estado, y lo preceptuado en el DFL. N.º 128, de 1960,

Decreto:

Nómbrese Subsecretario General de Gobierno, a contar de la fecha del presente decreto, a don Juan Aehnern Larraín.

El señor Achnern asumirá de inmediato sus funciones, por razones impositergables de buen servicio. Cumplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— B. Leighton G.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Enrique Donoso Bañados, Subsecretario del Interior subrogante.

CREA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LAS MEDIDAS ADECUADAS AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Santiago, 4 de Mayo de 1965.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 821.— Teniendo presente:

Que constituye una necesidad nacional la de introducir en la Administración Pública las reformas necesarias para simplificar y agilizar los actuales procesos burocráticos, en forma de suprimir las tramitaciones inútiles y las dilaciones injustificadas;

Que para mejorar el servicio público, es necesario propender a una descentralización y desconcentración de la Administración Civil del Estado y establecer normas precisas sobre la responsabilidad de los funcionarios;

Que toda persona que solicite o requiera los servicios del Estado, debe encontrar procedimientos expeditos, adecuada información orientadora y la posibilidad de reclamar contra los empleados que no cumplan con sus obligaciones;

Que diversos organismos gubernativos han efectuado estudios o adoptado medidas, independientes y de carácter particular, procurando los fines señalados;

Que corresponde al Gobierno analizar y determinar cuáles de las medidas que se aplican en la actualidad, pueden servir para terminar con las injustas e irritantes tramitaciones administrativas, proponiendo y ordenando las modificaciones legales y reglamentarias que estime pertinentes, y

Vistos: lo dispuesto en los artículos 60.º y 71.º de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1.º— Créase una Comisión Especial encargada de estudiar y proponer al Presidente de la República, las medidas que estime adecuadas para descentralizar y desconcentrar la Administración Civil del Estado; establecer normas sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos; simplificar y agilizar los actuales procesos burocráticos, y organizar un sistema que asegure la información orientadora a las personas que soliciten o requieran los servicios del Estado, garantizándoles el derecho a reclamar contra los empleados que no cumplan con sus obligaciones.

2.º— La Comisión estará compuesta:

- Por el Contralor General de la República o el representante que designe;
- Por el Subsecretario del Interior;
- Por el Subsecretario de Hacienda;
- Por el Subsecretario de Educación, y
- Por el Secretario General de Gobierno.

3.º— La Comisión Especial se constituirá con cuatro de sus miembros a lo menos, en la forma y opor-tunidades que determine.

4.º— Los informes, proposiciones y conclusiones de la Comisión serán aguetados a la consideración del Presidente de la República a través de la Secretaría General de Gobierno.

5.º— Para el mejor cumplimiento de sus labores, la Comisión estará facultada para formular las consultas que estime del caso, solicitando los antecedentes que requiera de cualquier Servicio de la Administración Civil del Estado, quien deberá proporcionarlos dentro del plazo que la misma Comisión determine.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— B. Leighton G.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Enrique Donoso Bañados, Subsecretario del Interior subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

CONCEDE AUTORIZACION A LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA CORPORACION DE VENTAS DE SALITRE Y YODO DE CHILE SOBRE LA EXPLOTACION DE LA PLANTA MECANIZADA DE IQUIQUE

Santiago, 20 de Abril de 1965.— S. E. decreto hoy lo que sigue:

Núm. 202.— Vistos: el oficio N.º 1.088 de 18 de Marzo de 1965, de la Empresa Portuaria de Chile; la conveniencia que implica para la economía nacional que la COVENSA explore la Planta Mecanizada de almacenamiento y embarque de salitre que posee dicho organismo autónomo del Estado en el Puerto de Iquique; lo dispuesto en el DFL. N.º 200, de 1960; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 72 N.º 2 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1) Autorízase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para que celebre con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, un convenio sobre la explotación de la

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 26.172
Año LXXXVIII

Santiago, Viernes 25 de Junio de 1965
Edición de 8 páginas

Ejemplar del día E° 0,20
Atrasado 0,40

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 1.032.— Prorroga el plazo para el pago de patentes en la comuna de San Antonio 1753

Decreto número 1.071.— Aprueba instrucciones para un mejor funcionamiento de los servicios públicos 1753

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas

Resolución número 101.— Autoriza a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S. A. para aplicar las tarifas que señala 1754

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 361.— Modifica aporte de capital, aprobado por decreto N° 56, de 23 de Enero de 1958 1750

Dirección de Industria y Comercio

Decreto número 371.— Aprueba disposiciones y modificaciones a Industria Nacional de Vehículos Motorizados.— Decreto N° 123, de 23 de Enero de 1963 1756

Departamento de Cooperativas

Decreto número 379.— Autoriza la existencia legal de la "Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Personal Femenino Limitada", de Talca 1757

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.368.— Aprueba la reforma introducida a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Benedicto Aguado y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial" 1757

Decreto número 1.422.— Modifica los decretos N.ºs 443, de 1940, y 3.555, de 1943 1757

Extracto de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Benedicto Aguado y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial" 1757

BANCO CENTRAL DE CHILE

Secretaría Comercio Exterior

Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión N° 333, celebrada el 11 de Junio en curso 1758

Acuerdo del Comité Ejecutivo en sesión N° 334, del 22 de Junio en curso 1758

MINISTERIO DE JUSTICIA

Movimientos en el Poder Judicial.— Nómina número 20 1758

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos números 283 y 514 (minutas) 1758

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 390.— Declara infeccioso-contagiosa las enfermedades que indica de las aves y adopta las medidas que señala para evitar su propagación 1758

Dirección de Agricultura y Pesca

Resolución número 44 I.— Autoriza a don Efrén Paredes Bello para dividir el predio que posee en Talca 1758

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Decreto número 979.— Modifica el decreto de Tierra, N° 60, de 1961, y crea Oficina Regional de Asentamientos Indígenas en provincia de Arauco 1759

ESCRITURAS SOCIALES

"Sociedad Agrícola Los Copihues Limitada", "Compañía Quilca Metalúrgica Limitada", "QUIMETAL", "Sociedad Comercial Colindo Hermanos Limitada", "Sociedad Constructora Florida Limitada" y "Elías Dacarot y Compañía Limitada", en adelante "Elías Dacarot y Compañía" 1759

"Ultera y Jorquera Limitada" y "Guerrero y Compañía Limitada" 1760

Canadian Pacific Air Lines, Ltd.— Estado de Ingresos y Egresos relativo a los servicios de Itinerario Canadá - Argentina, para el año que terminó el 31 de Diciembre de 1964 1760

The Central Agency Ltd.— Balance general al 31 de Diciembre de 1964, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1964 1760

Muerte presunta de: María Isabel Pa-lacios Vera.

Dios que. a U.— Enrique Donoso Bañados, Subsecretario del Interior subrogante.

APRUEBA INSTRUCCIONES PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Santiago, 22 de Junio de 1965.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.071.— Considerábase:

Que la Administración del Estado tiene como misión esencial la de prestar servicios eficaces y ágiles a la Comunidad Nacional;

La necesidad de revisar y modificar los actuales sistemas, procedimientos y prácticas en uso, para que la Administración del Estado sea un medio dinámico del desarrollo nacional, suprimiendo para ello todas las tramitaciones inútiles y las dilaciones injustificadas;

Que, para dicho efecto, se requieren procedimientos y prácticas administrativas expeditas que permitan obtener un mejor funcionamiento y eficacia de los Servicios Públicos, de acuerdo con las exigencias de un Estado efectivamente democrático y con los imperativos de una administración moderna;

Que es necesario, también, adecuar los Servicios del Estado para que toda persona que recurra a ellos encuentre información orientadora, atención oportuna y rápida y la posibilidad de colaborar a un mejor servicio, mediante la reclamación o la sugerencia;

Que, no obstante ser necesario abordar algunas de las medidas, antes mencionadas, mediante reformas de estructura de carácter legislativo o reglamentario y de programas de administración de personal en que el Supremo Gobierno está empeñado, es posible acrecentar la eficiencia y mejorar el actual funcionamiento de los Servicios Públicos, mediante la colaboración e iniciativa de los funcionarios;

Que, en consecuencia, deben establecerse normas sobre supervisión y coordinación de los Servicios de la Administración; premiarse los actos meritorios de quienes se desempeñen eficazmente a su servicio, y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por sus actuaciones negligentes u omisiones;

La proposición presentada por la Comisión Especial creada por decreto supremo N.º 821, de 4 de Mayo del año en curso, del Ministerio del Interior;

Lo dispuesto en el N.º 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado;

Decreto:

Los Servicios de la Administración del Estado deberán dar cumplimiento en el desempeño de sus funciones propias, a las instrucciones que se indican a continuación:

Informaciones, reclamaciones y sugerencias del público

1.º— En todos los Ministerios y Servicios de la Administración del Estado deberán establecerse, sin que ello signifique creación de nuevos cargos, oficinas de información al público, atendidas por funcionarios de jerarquía e interiorizados en detalle de la organización y funciones del respectivo Servicio y de sus dependencias; de los procedimientos y trámites de los asuntos de que éstos deban conocer; de la documentación y antecedentes que deban acompañarse a las presentaciones que se reciban a tramitación, como asimismo, del procedimiento a que éstas deben someterse en otros Servicios.

Tratándose de los Servicios de la Administración Central del Estado, los Subsecretarios respectivos darán instrucciones detalladas para su establecimiento, dentro del plazo de siete días desde la publicación de este decreto y dichas oficinas de información deberán estar en funciones, dentro del término de treinta días contados desde que venza el plazo anterior.

En los Servicios Descentralizados las oficinas de información mencionadas, deberán iniciar su funcionamiento treinta días después de publicado este decreto.

En ambos casos deberá comunicarse la iniciación de actividades de esas oficinas, a los Ministerios de quien dependa o con quien se relacione el respectivo Servicio.

Los funcionarios destacados en dichas oficinas deberán asistir al público en sus consultas, forma de iniciar y presentar sus solicitudes y, en general,

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DE PATENTES EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO

Santiago, 11 de Junio de 1965.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.032.— Vistos estos antecedentes y teniéndolo presente:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Rentas Municipales, las patentes se pagarán por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año;

Que, el artículo 14 de la ley N° 7.200 faculta al Presidente de la República para que, cuando lo estime conveniente fije o modifique los plazos en que deben pagarse los diversos impuestos fiscales o municipales;

Que, en conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 60 de la Ley de Rentas Municipales, la patente es un impuesto o contribución, y

Que la Municipalidad de San Antonio solicita autorización para conceder prórroga para el pago de las patentes profesionales, comerciales o industriales,

Decreto:

Prorrógase a los contribuyentes de la comuna de San Antonio el plazo para pagar las patentes profesionales, comerciales e industriales, correspondientes al primer semestre del presente año, hasta el 26 de Junio de 1965, inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— B. Leigh-ton G.

Lo que transcribo a H. para su conocimiento.—

contribuir a resolver las dificultades que se produzcan en la tramitación de las mismas. Para el cumplimiento de estas obligaciones, tendrán acceso a todas las dependencias del respectivo Servicio y éstas deberán proporcionarles los antecedentes que, con dicho motivo les requieran.

Los Servicios señalados darán amplia difusión al establecimiento y funcionamiento de estas oficinas, con la finalidad de que el público acceda a ella cuando requiera información en las materias señaladas y pueda recurrir directamente a los Servicios de la Administración del Estado, sin necesidad de intermediarios o gestores.

2.º— Dichas oficinas deberán mantener libros o buzones, donde el público pueda exponer, en forma responsable y previa individualización, sus reclamaciones o sugerencias destinadas a mejorar el funcionamiento, tramitación de asuntos y forma de atención en el referido Servicio.

Las reclamaciones y sugerencias mencionadas deberán ser informadas por el funcionario o Jefe de la Sección u oficina afectada y conocidas por el Jefe Superior del Servicio o por su subrogante legal. Tratándose de las reclamaciones, deberán ser contestadas a los interesados.

3.º— En provincias deberá existir, por lo menos, una oficina de informaciones que efectúe las labores antes señaladas, respecto de los Servicios de la Administración del Estado que tengan oficinas en ellas y que estará a cargo del Secretario-Abogado de la respectiva Intendencia.

Normas sobre tramitación

4.º— Toda solicitud deberá ser acogida a tramitación, salvo que de su propio texto aparezca de manifiesto que no pueda ser aceptada, en cuyo caso se contestará directamente al interesado explicándole los motivos de la decisión adoptada.

Las solicitudes presentadas en oficina distinta a la que corresponde, deberán ser remitidas de inmediato a ésta por la primera, la que, asimismo, comunicará al interesado el destino que se ha dado a su solicitud.

Resuelta una petición deberá ser comunicada por escrito al interesado, a la mayor brevedad.

5.º— Las oficinas públicas situadas en provincias deberán recibir a tramitación las presentaciones que les sean sometidas y cuya resolución corresponda a alguna Jefatura Superior del mismo Servicio, remitiéndolas a ésta a la mayor brevedad.

6.º— Dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente decreto, todas las Secciones u Oficinas de cada Servicio de la Administración del Estado deberán preparar nóminas de los asuntos que tengan pendientes, con indicación de su respectiva fecha de ingreso al Servicio y de las causas por las cuales no han sido resueltos.

Los Jefes de las Secciones u Oficinas mencionadas remitirán dichas nóminas a los Jefes Superiores del Servicio, con indicación de los plazos de despacho que hubieren fijado a los funcionarios responsables.

7.º— Diariamente, los Jefes o empleados superiores que designe al efecto el Jefe Superior del Servicio, deberán distribuir las presentaciones ingresadas y calificar y establecer plazos prudenciales para su despacho.

8.º— Dentro de los cinco primeros días de cada bimestre, las Secciones u Oficinas a que se refiere el N.º 6, por sí o por intermedio de la Oficina de Partes correspondiente, informarán al Jefe Superior del respectivo Servicio de los asuntos aún pendientes y que fueron consignados en las nóminas señaladas en dicho número, como asimismo, de aquellos ingresados con posterioridad y que no hubieren sido resueltos dentro del plazo fijado para su despacho. Dicho informe bimestral señalará la ubicación precisa del documento pendiente y el nombre del funcionario que lo tenga a su cargo, para los efectos de que el Jefe Superior le ordene su despacho, dentro de un plazo perentorio, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

9.º— Suprímense las prevalencias u oficios internos entre los distintos Jefes o Secciones de una Subsecretaría o que pertenezcan a un Departamento u unidad similar de un mismo Servicio.

En cuanto sea posible y especialmente en las gestiones de carácter urgente, se reemplazará el oficio por el contacto personal direc-

to o llamado telefónico, sin perjuicio de su confirmación posterior por escrito, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. Este procedimiento deberá ser utilizado por los Subsecretarios, Jefes Superiores de Servicio, de Departamentos, de Secciones, o de unidades de igual naturaleza.

Los funcionarios de la Administración del Estado, al resolver los asuntos sometidos a su consideración, prescindirán de todo rigorismo formalista, salvo cuando las formalidades sean expresamente exigidas por la ley o la reglamentación respectiva.

Medidas para el mejor funcionamiento de los Servicios de la Administración del Estado

10.º— Los Jefes de Departamentos, Secciones o Unidades de igual naturaleza, se preocuparán especialmente de analizar los procedimientos y formularios en uso en sus respectivas oficinas para el trámite de los diferentes asuntos de que éstas conocen, de sugerir a los Subsecretarios y Jefes de Servicios la supresión de los que no sean estrictamente necesarios y el establecimiento de aquellos que fueren más expeditos y eficaces para la resolución de dichos asuntos.

Asimismo, cualquier funcionario podrá hacer sugerencias en tal sentido, directamente a los Subsecretarios o Jefes de Servicios, según corresponda. Estas sugerencias en caso de ser aceptadas, se tomarán en cuenta para los efectos indicados en el número diecisiete de este decreto.

Los Subsecretarios y Jefes de Servicios promoverán y darán especial importancia a las medidas anteriores, utilizando todos los medios de que dispone el respectivo Servicio y especialmente de la asesoría de Oficinas de Racionalización o de Organización y Métodos. Asimismo, impulsarán la preparación de cartillas sobre los requisitos, documentación necesaria y forma de solicitar, en cada caso, los beneficios o servicios y otros asuntos de interés general, para su distribución al público por las oficinas de informaciones respectivas.

11.º— Los Servicios de la Administración del Estado mantendrán sistemas adecuados de partes o de

control de la documentación que ingresa a ellos, que permitan proporcionar, en forma ágil y expedita, información específica sobre los asuntos que se encuentren en trámite. Para este efecto, se examinarán los sistemas actualmente en uso, y se dispondrán las modificaciones que procedan.

Dentro de dichas modificaciones, se contemplará la información al público de la documentación que se despache diariamente, por medio de minutas escritas que se confeccionarán especialmente a tal efecto.

12.º— En todos los Servicios se confeccionarán nóminas de las personas que se desempeñen en cada Sección u Oficina, cualquiera que sea su calidad, con indicación de su jerarquía, grado o categoría y de las labores que cada una realiza. Dichas nóminas deberán mantenerse al día por las Oficinas del Personal o por quien haga sus veces.

13.º— En todas las Secciones u Oficinas de la Administración del Estado deberá exigirse el fiel cumplimiento del horario de asistencia al trabajo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Jefes Superiores, los Jefes de las unidades antes indicadas serán responsables de esta obligación, como también, de la disciplina y del buen funcionamiento de dichas Secciones u Oficinas. El público podrá presentar reclamaciones sobre la inobservancia de estos deberes, en la forma establecida en el número segundo de este decreto.

Obligatoriedad, supervisión, sanciones e incentivos

14.º— Las instrucciones anteriores serán obligatorias para todos los Servicios de la Administración del Estado, salvo en cuanto pudieren ser contrarias a disposiciones legales o reglamentarias especiales, en cuyo caso se aplicarán en todo aquello en que no se opongan a éstas, dando cuenta de ello a la Secretaría General de Gobierno, y, sin perjuicio de las sugerencias que, por este motivo, se estime conveniente formular a dicha Secretaría General.

15.º— Los Subsecretarios de Estado se reunirán, por lo menos una vez al mes, con los Jefes de los Servicios dependientes del respectivo Ministerio, con el fin de supervigilar el

cumplimiento de las instrucciones antes señaladas y el funcionamiento administrativo de los mencionados Servicios; de adoptar las resoluciones que estimen necesarias sobre el particular o de proponer al Supremo Gobierno, o a las autoridades que correspondan, las sugerencias que sean convenientes para el mejoramiento de los Servicios de la Administración del Estado.

Asimismo, los Jefes de Servicios se reunirán, dentro del mismo período antes indicado, con los Jefes de Departamento y empleados superiores de su dependencia, para los fines antes mencionados, en relación al respectivo Servicio.

De igual manera procederán los Intendentes y Gobernadores con los Jefes de Oficina de sus correspondientes jurisdicciones.

16.º— Los Subsecretarios, Jefes de Servicio, Intendentes y Gobernadores deberán fiscalizar el cumplimiento de las instrucciones antes mencionadas, en sus visitas de inspección a los Servicios de la Administración del Estado.

Corresponden, también, a la Contraloría General fiscalizar dicho cumplimiento en sus visitas ordinarias de inspección a esos Servicios, de acuerdo con sus atribuciones legales.

17.º— El incumplimiento injustificado de las instrucciones anteriores deberá ser sancionado. Por otra parte, los funcionarios que se destaquen en la observancia de ellas, en el cumplimiento meritorio de su trabajo y en especial, por iniciativas para mejorar el funcionamiento administrativo de los Servicios u oficinas en que trabajan, serán acreedores a anotaciones de mérito en su hoja de vida y dichos antecedentes serán tomados en cuenta en su respectiva calificación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — E. FREI M. — R. Leighton G. — H. Valdés S. — S. Molina S. — D. Santa María Santa Cruz. — J. Gómez M. — P. J. Rodríguez C. — J. de Dios Carmona P. — M. Collados N. — H. Trivetti E. — W. Sawyer A. — R. Valdivieso D. — E. Simón G.

Lo que transcrito a U. para su conocimiento. — Dios goe. a U. — Juan Hamilton Depassier, Subsecretario del Interior.

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas

AUTORIZA A LA COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA ELECTRICA S. A. PARA APLICAR LAS TARIFAS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 101. — Santiago, 8 de Junio de 1965. — Vistas estos antecedentes y considerando:

a) La solicitud presentada por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S. A., con fecha 16 de Diciembre de 1964 para que se le autorice un nuevo pliego de tarifas para sus establecimientos de Vaca del Mar, Casco Molina, San Javier y Lihare;

b) Las publicaciones hechas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de Servicios Eléctricos;

c) Que no se recibieron oposiciones con motivo de dichas publicaciones;